

CONFLICTOS JURISDICCIONALES Y PERSONALES EN EL GOBIERNO DE CANARIAS EN LA ETAPA DE LOS AUSTRIAS

JURISDICTIONAL AND PERSONAL CONFLICTS IN THE GOVERNMENT OF THE CANARY ISLANDS IN THE HABSBURG PERIOD

M.^a DOLORES ÁLAMO MARTELL

Universidad de las Palmas de Gran Canaria

Resumen: La vida pública en Canarias en los siglos *xvi* y *xvii*, trenzada sobre las especificidades de las islas, tuvo a babor y a estribor dos potentes instituciones, la Real Audiencia y la Capitanía General. Estos dos modelos de gobierno se fueron alternando dependiendo de la situación de las particularidades isleñas.

Palabras clave: Real Audiencia, Capitanía General, Islas Canarias, especificidades isleñas, guerra, conflictos jurisdiccionales.

Abstract: In the 16th and 17th centuries, two powerful institutions, the Royal Audience and the Captaincy General, flanked public life in the Canary Islands, conditioned by the specific characteristics of the islands. These two forms of government alternated according to the specificities of archipelago.

Keywords: Royal Audience, Captaincy General, Canary Islands, specific characteristics of the islands, war, jurisdictional conflicts.

LA FUNDACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA DE CANARIAS EN 1526

La Real Audiencia de Canarias se instituye en virtud de real cédula fechada en Granada el 7 de diciembre de 1526, convirtiéndose en la máxima instancia judicial y gubernativa de las islas¹. En esta disposición se especifica que se persigue evitar a los isleños los inconvenientes de tener que presentar las apelaciones, de las sentencias dictadas por los jueces inferiores del archipiélago, ante la Chancillería de Granada². No obstante, a pesar de esta motivación judicial subyace una segunda causa que calificamos de gubernativa, pues el emperador Carlos I determina que la Audiencia del archipiélago también se erija en el organismo regio superior de gobierno de las islas.

Por tanto, se trata en principio de un tribunal de apelación, como queda regulado en la real cédula fundacional de 1526³, competente para resolver los recursos presentados, en causas civiles y penales, contra las sentencias dictadas por las justicias ordinarias inferiores de las islas, que hasta 1526 se sentenciaban en la Chancillería de Granada⁴. A partir de 1566 asumió los casos de Corte en primera instancia, que hasta esa fecha había conocido el tribunal granadino⁵. También hemos de subrayar que las resoluciones judiciales dictadas por la Audiencia de Canarias en los pleitos civiles y penales eran firmes, admitiéndose recurso ante el tribunal granadino en casos de sentencias penales graves (muerte, mutilación de miembro, destierro perpetuo o por un tiempo superior a diez años), o contra las civiles cuando excedían de 100.000 mrvs. –posteriormente se exigió que la cuantía fuese igual o superior a 300.000 mrvs–. A partir de 1566, estos recursos se resolvían ante la Audiencia de Sevilla⁶.

1 J. DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1982, II, 118-120; A. MILLARES TORRES, *Historia general de las islas Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, III, 100-105; L. DE LA ROSA OLIVERA, *Estudios históricos sobre las Canarias Orientales*, Las Palmas de Gran Canaria, 1978, 67-93, «La Real Audiencia de Canarias: Notas para su historia», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 3 (1957), 91-161, «La Real Audiencia de Canarias como órgano de gobierno», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, 3 (1957-1958), 16-19, *Evolución del régimen local en las islas Canarias*, Madrid, 1946, 103-112, «Funciones de gobierno de la Audiencia de Canarias y normas de Derecho Administrativo de la primera mitad del siglo XVI», *Revista de Estudios de la Vida Local*, 44 (1949), 217-223; J. LALINDE ABADÍA, «El Derecho castellano en Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 16 (1970), 27-35; R. ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona de Castilla», en A. DE BETHÉNCOURT MASSIEU (dir.), *Historia de Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, 272-276, «Canarias y sus instituciones históricas», *Libro Conmemorativo del Bicentenario de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna*, La Laguna, 1993, II, 787-790; A. SANTANA RODRÍGUEZ, «La Real Audiencia de Canarias y su sede», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, 36-37 (1991-1992), 55-70, «La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: el informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz (1714)», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, 40 (1995), 147-160.

2 DE LA ROSA OLIVERA, *Estudios*, 67-93, *Evolución*, 104-108; P. CULLEN DEL CASTILLO, *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Reales Cédulas*, Las Palmas de Gran Canaria, 1947, XLIII-LVIII; J. M.^a DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA, *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias, desde la conquista de aquellas islas, hasta el año de 1755, extractadas de las leyes de la recopilación, y de otras varias obras histórico-jurídicas, y colocadas según su orden cronológico*, Santa Cruz de Tenerife, 1864, 5-20.

3 Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (en lo sucesivo, AHPLP), Audiencia, lib. I Reales cédulas (en lo sucesivo, RRCC), 2r.v.

4 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 273-274; DE LA ROSA OLIVERA, *Estudios*, 91-161, *Evolución*, 97-98, «La Real Audiencia de Canarias: Notas», 91-161, «La Real Audiencia de Canarias como órgano», 17-25; MILLARES TORRES, *Historia*, III, 100-105.

5 DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA, *Noticias*, 13.

6 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 273-274; S. AGUIRRE, *Prontuario alfabético y cronológico por orden de materias de las instrucciones, ordenanzas, reglamentos, pragmáticas, y demás resoluciones no recopiladas*

Una vez analizado el ámbito judicial de la institución, abordaremos su vertiente gubernativa, pues nos encontramos, ni más ni menos, ante la máxima autoridad real política de Canarias. Así, entre sus numerosas funciones políticas podemos destacar que fiscaliza las haciendas locales y nombra cargos municipales; en el ámbito militar es competente en asuntos de fortificaciones y en la organización de la defensa de Canarias frente a los ataques de los enemigos de la Corona; nombra a los visitantes de navíos para impedir el contrabando; actúa en la recaudación de determinados tributos; concede licencias para la importación de granos en tiempos de escasez y para el comercio de granos entre las islas; y, por último, es competente para gestionar situaciones de calamidades públicas (terremotos, epidemias, plaga de langostas, etc.), entre otras facultades⁷.

En definitiva, la nueva estructura gubernativa político-administrativa de Canarias está configurada sobre dos ejes principales: primero, dado su peso institucional, la Real Audiencia de Canarias, organismo regio superior que coordina la acción política uniforme de la Corona sobre el poder disperso existente en el archipiélago y, segundo, en un nivel inferior, los gobernadores insulares, oficiales reales a los que les es inherente la guarda y gobernación del territorio a su cargo⁸. Estos agentes reales, que el monarca nombra desde los inicios de la conquista, tendrán su jurisdicción sobre las islas de realengo.

El grave problema se produjo cuando la Audiencia, en el ejercicio de sus amplias facultades judiciales y gubernativas, tuvo un sinfín de conflictos jurisdiccionales con otras instancias políticas del archipiélago, entre los que destacamos los contenciosos entablados con los gobernadores insulares, los regidores y los inquisidores⁹. A título de ejemplo, cabe subrayar la desavenencia institucional entre Bernardo del Nero, gobernador de Gran Canaria, y el juez de apelaciones Pedro de Adurza, quien, auxiliado por los regidores del Cabildo, detiene al gobernador y lo envía a la península. Como nos ilustra Benítez Inglott, los gobernadores, acostumbrados a actuar como jefes, fueron conscientes de que la Audiencia «estaba por encima de ellos y no se mostraba muy propicia a pasar por alto atrevimientos y excesos»¹⁰. Y así surgieron los primeros enfrentamientos entre ambas autoridades, que se tensaron hasta el extremo de que el gobernador del Nero fraguó una asonada y «osó prender al oidor Pedro de Adurza»¹¹.

das, expedidas hasta el año de 1792 inclusive, que han de observarse para la Administración de Justicia, y gobierno de los pueblos del reino, Madrid, 1793, I, 18; J. SANTOS TORRES, *Historia de la Real Audiencia de Sevilla*, Sevilla, 1986, 37-39; R. PÉREZ MARTELL, «Innovaciones en la organización y novedades derivadas de la irrupción de la tecnología en la Administración de Justicia. Aplicación en general y casos concretos en los Tribunales Superiores de Justicia: referencia a su origen, evolución, desarrollo. Marco normativo actual. Propuestas futuras», en R. PÉREZ MARTELL (dir.), *Acceso a la Justicia y la Tecnología*, Barcelona, 2023, 187-194.

7 DE LA ROSA OLIVERA, «La Real Audiencia de Canarias: Notas», 129-141, *Evolución*, 103-108, *Estudios*, 67-93; B. ARTILES, «Notas históricas sobre el doctor Hernán Pérez de Grado y la Audiencia de su tiempo», *Revista del Foro Canario*, 7 (1954), 61-84; ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 275.

8 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 788-790.

9 F. DE ARMAS MEDINA, «La Audiencia de Canarias y las Audiencias Indianas (sus facultades políticas)», *Anales de la Universidad Hispalense*, XXIII (1962), 103-127; B. RODRÍGUEZ ARROCHA, *Delito y sexualidad en las islas Canarias en la Edad Moderna*, La Orotava, 2016, 125-138.

10 L. BENÍTEZ INGLOTT, «El Derecho que nació con la conquista La Audiencia (1)», *Revista del Museo Canario*, 33-36 (1950), 111.

11 BENÍTEZ INGLOTT, «El Derecho», 111.

En consecuencia, como nos ilustra Leopoldo de la Rosa, esta y otras desavenencias motivaron el envío de numerosos visitadores a la Real Audiencia con el propósito de lograr la armonía entre los diversos institutos de las islas, la recta administración de justicia y el mejor gobierno en el tribunal de apelaciones¹². En el siguiente apartado abordaremos el estudio de las visitas practicadas a los miembros de la Audiencia por los inspectores el dr. Hernán Pérez de Grado en 1562 y el lco. Zapata de Arellano en 1594, debido a las innumerables quejas remitidas a la Corte ante la indicada guerra abierta entre instituciones.

LA VISITA DEL DOCTOR HERNÁN PÉREZ A LA REAL AUDIENCIA DE CANARIAS EN 1562 Y LA CREACIÓN DE LA REGENCIA EN 1566

Uno de los procedimientos que, durante la Edad Moderna, tiene la Monarquía castellana de controlar la actuación de sus agentes reales fue el de la visita, institución pública-procesal dirigida a inspeccionar la gestión en conjunto de los oficiales públicos de organismos colegiados durante el desempeño del cargo, con el fin de exigir responsabilidades y, consecuentemente, acabar con la corrupción.

Con relación a esta institución –dicho sea de paso, estudiada magistralmente por Kagan, Lalinde Abadía, González Alonso, De Dios y García Marín, entre otros¹³–, Roldán Verdejo expone que en la Audiencia de Canarias (cuya relación completa hemos visto en su archivo) «se produjeron, entre 1530 y 1711, 11 visitas, lo que supone un promedio de una cada 17 años, sin que estas cifras sean indicativas por la especial lejanía de esta Audiencia»¹⁴. En efecto, una vez analizada por nuestra parte la documentación sobre estas inspecciones ejecutadas a la Audiencia de las islas en los siglos XVI y XVII, constatamos que fueron realizadas por: 1.^a) Francisco Ruiz de Melgarejo en 1529; 2.^a) García Sarmiento de Sotomayor en 1548; 3.^a) Hernán Pérez de Grado en 1562; 4.^a) Francisco Palomino en 1575; 5.^a) Diego de Zapata Arellano en 1594; 6.^a) Bartolomé Márquez de Prado en 1606; 7.^a) Luis Enríquez en 1633; 8.^a) Fernando de Guevara Altamirano en 1639; 9.^a) Juan Melgarejo en 1658. Al fallecer prosigue con la inspección Antonio Salinas en 1661; 10.^a) Lorenzo Santos de San Pedro en 1667; y 11.^a) Fernando Herrera de Vaca en 1680¹⁵.

Entre aquellas visitas practicadas al tribunal destacamos por su importancia institucional la cursada en 1562 por el salmantino, antiguo colegial y rector del Colegio Mayor de San

12 DE LA ROSA OLIVERA, «La Real Audiencia de Canarias: Notas», 107-108, «Estudios», 64-67; CULLEN DEL CASTILLO, *Libro*, LIV-LVIII; DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA, *Noticias*, 8-24.

13 R. L. KAGAN, «Pleitos y poder real. La Chancillería de Valladolid (1500-1700)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2 (1978), 293-299; J. LALINDE ABADÍA, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, 242-252, y «La Purga de Taula», en J. MALUQUER DE MOTES Y NICOLAU (ed.), *Homenaje a Jaime Vives*, Barcelona, 1965, I, 499-523; B. GONZÁLEZ ALONSO, «Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen (Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII)», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4 (2000), 249-272; S. DE DIOS, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, 292-294; J. GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1987, 314-317.

14 R. ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, Santa Cruz de Tenerife, 1989, 379.

15 AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 24r-25r, 74r, 77r-86v, 99r-109v, 133r-135v, 184r-189r, 203r-v, 210r-213r; AHPLP, Audiencia, lib. II RRCC, 219r-248v, 283r-288r, 321v-324r, 327r-357v, 362r, 363v-364v, 395r-399v, 410r-411r; AHPLP, Audiencia, lib. III RRCC, 40r-74r, 76r-80r, 82r-84v, 177v-184v, 187r, 192r-193v.

Bartolomé de Salamanca y miembro del Claustro de la Universidad salmantina, dr. Hernán Pérez de Grado¹⁶. Del análisis de esta inspección cabe extraer que fueron las «luchas estre-pitosas» originadas desde 1555 entre los jueces de apelaciones, Francisco de Villena, Diego de Esquivel y Andrés de Espinosa, lo que obligó al monarca a enviar a Hernán Pérez, quien, consiguientemente, desembarcó por el puerto de La Isleta en enero de 1562 «para efectuar la visita a esta Real Audiencia que le había encomendado el rey Felipe II»¹⁷. Tras la inspección practicada al tribunal, iniciada el 14 de enero de 1562 y finalizada el 9 de junio de 1563, se embarcó nuevamente para España.

Centrándonos brevemente en la inspección, la documentación consultada nos informa que, a la vista de las actuaciones, Felipe II ordenó, por real provisión de 20 de diciembre de 1565, la destitución del empleo al oidor Espinosa por los alborotos que promovió en unión del juez Villena, desencadenados por la aversión que sentían contra el magistrado Esquivel. A Espinosa se lo acusó también de desterrar de la isla al capitán Pedro Cerón; agredir en estrados a Arias Maldonado, alguacil mayor de la isla, rompiéndole la vara; prender injustamente a Arias de la Mota, teniente de gobernador de la isla y, finalmente, promover contra los inquisidores un grave tumulto con vecinos armados, concretamente, unos 300 o 400 hombres¹⁸.

Como conclusión, hemos de subrayar que, tras la inspección practicada al tribunal y a la vista de las pesquisas practicadas, se adoptaron dos resoluciones: por un lado, los castigos que recayeron sobre los jueces de apelaciones y, por otro, la aprobación, por real cédula de 16 de enero de 1566 (Madrid), de nuevas normas «que han de regir en la Real Audiencia de Canarias»¹⁹. Respecto de tales normas, destacamos, por su importancia institucional, la creación de la figura del regente, máxima autoridad que asumió la presidencia del tribunal²⁰. Esta nueva figura jurídica supuso un cambio en la planta de la Audiencia, pues una de las tres plazas de jueces de apelaciones pasó a una de regente²¹. Por tanto, el alto tribunal, integrado por una sala de tres jueces de apelaciones desde su fundación en 1526 hasta 1566, tras la visita experimentó un importante cambio en su estructura orgánica al quedar configurado por un regente y dos jueces de apelaciones entre 1566 y 1589²².

16 Archivo General de Indias (en lo sucesivo, AGI), Patronato, 264, R, 3; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en lo sucesivo, ARCHV), Registro de Ejecutorias, caja 1680, 48. J. DE ROXAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*, Madrid, 1768, I, segunda parte, 995; D. DE SOTO, *Estudio biográfico documentado*, Salamanca, 1960, 656-657, 741.

17 ARTILES, «Notas», 66-67; BENITEZ INGLOTT, «El Derecho», 113-114.

18 AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 31r-32r.

19 AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 28r-31r, 134r-135v.

20 AHPLP, Audiencia, lib. 31, 1r-2v; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 28r-v, 133r-135v; Nueva Recop. III, III, I; Nov. Recop., V, V, I.

21 DE LA ROSA OLIVERA, *Estudios*, 61; P. MOLAS RIBALTA, *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984, 96-97.

22 AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 2r.

En las Ordenanzas de la Real Audiencia de Escudero de Peralta se concreta en el título I, capítulo I, apartado 4: «Y en esta conformidad se gobernó la Audiencia hasta el año de 1566 (tres jueces de apelaciones), en que S. M (...) y se nombró un Regente en lugar de uno de los tres jueces de ella, cuyo gobierno se conservó hasta el año de mil quinientos y ochenta y nueve, que por justas causas que tuvo nombró al Señor Don Luis de la Cueva y Benavides, caballero del hábito de Santiago y señor de la villa de Bedmar, por Gobernador y Presidente de la Audiencia y Capitán General de las islas» (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 1v; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 1v-2r).

El primer titular de la Regencia fue el propio visitador Hernán Pérez, en virtud de real provisión de Felipe II, fechada en Madrid el 19 de febrero de 1566, en la que se exponen las razones que justificaron la creación de la presidencia de la Audiencia de Canarias²³:

«(...). Por cuanto por la visita que últimamente por nuestro mandado se hizo a los jueces de apelaciones que residen en la mi Audiencia Real de las islas de la Gran Canaria ha resultado convenir a la buena administración de la justicia y buena expedición de los negocios (...), hemos acordado que en la dicha mi Audiencia haya un regente que presida y asista de aquí adelante juntamente con los jueces de apelaciones (...), y entendiendo que así conviene a nuestro servicio y al bien de aquellas islas es nuestra merced que ahora y de aquí en adelante, cuanto nuestra voluntad fuere, seáis nuestro regente de la Audiencia de las dichas islas de la Gran Canaria y que como tal podáis presidir y tener voz y voto en ella, y hacer todas las otras cosas que como tal regente podéis y debéis hacer y expedir y librar todas las peticiones, pleitos y causas que a la dicha mi Audiencia vinieren conforme a las leyes de estos nuestros reinos y ordenanzas (...)»²⁴.

Tomó posesión en la Sala del tribunal el 26 de abril de 1566²⁵, y desempeñó su cargo durante un largo período, hasta 1586. Lobo Cabrera afirma que «es posible pensar que su desempeño fue fructífero, tal como se espera de un magistrado de su solvencia curtido en años de servicio y arropado de una amplia formación jurídica»²⁶. Durante su presidencia se adoptaron medidas gubernativas de calado, entre las que cabe destacar los acuerdos dirigidos a remediar las situaciones de escasez de granos padecidas en las islas, el auxilio prestado a la isla de Lanzarote cuando fue «invadida por diez galeras de moros en 1569»²⁷ y la ejecución de numerosas gestiones encaminadas a la financiación de la edificación de la casa regental «con cargo a los fondos de penas de Cámara»²⁸, con resultado exitoso. En definitiva, podemos afirmar que durante su mandato como presidente del tribunal de Canarias tuvo la adecuada altura de miras para gestionar eficazmente los problemas que azotaban las islas²⁹. Finalizada su gestión, «marcha a Castilla con grata licencia del Rey»³⁰, concretamente a su Salamanca natal en 1586, en cuya capital falleció la noche del 3 de octubre de 1587 a edad avanzada y decrepito³¹.

Le sucedió en la Regencia Pedro López de Aldaya, vecino de Vitoria (Álava), que había sido colegial en el Colegio Mayor de Oviedo en Salamanca, en cuya Universidad obtuvo

23 M. LOBO CABRERA, «El primer regente de la Audiencia de Canarias: Hernán Pérez de Grado», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 67 (2021), 1-15; DE LA ROSA OLIVERA, *Estudios*, 61.

24 AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 24r-25v; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 30r-31v.

25 AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 24r-25v; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 30r-31v.

26 LOBO CABRERA, «El primer regente», 7.

27 *Ibidem*, 8.

28 SANTANA RODRÍGUEZ, «La Real Audiencia», 65.

29 LOBO CABRERA, «El primer regente», 11-12.

30 AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 57r-58v.

31 ARCHV, Registro de Ejecutorias, caja 1680, 48, caja 1768, 32.

el grado de licenciado en leyes³². Posteriormente se le hizo merced del cargo de regente en Canarias, expidiéndosele su título de nombramiento el 23 de agosto de 1586 (San Lorenzo del Escorial)³³. Como nueva autoridad regental ejerció de 1586 a 1589, aunque sin lograr los resultados esperados, debido a las frecuentes disputas entre los propios magistrados y los contenciosos con otras instituciones isleñas, por ejemplo, las desavenencias con los gobernadores, oficiales regios que ejercían sus facultades políticas en un nivel inferior respecto a la Audiencia de Canarias.

LA SUPRESIÓN DEL GOBIERNO ANTIGUO DE UN REGENTE Y DOS GOBERNADORES, Y LA CREACIÓN DE LA CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS EN 1589: LUIS DE LA CUEVA Y BENAVIDES, PRIMER CAPITÁN GENERAL, GOBERNADOR Y PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE CANARIAS

D. Luis de la Cueva-Benavides y Manrique de Lara-Mendoza, segundo señor de la villa de Bedmar y caballero de hábito de Santiago, fue nombrado en virtud de real cédula de 10 de marzo de 1589 primer capitán general, gobernador y presidente de la Real Audiencia de Canarias. Así consta en su carta credencial:

«D. Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, Aragón, de las dos Sicilias (...). Por cuanto por algunas causas cumplierais a nuestro servicio hemos acordado de proveer gobernador para todas las nuestras islas; también use y sirva el oficio de presidente, en lugar del regente que hasta ahora ha habido, y al presente hay en la nuestra Audiencia de las dichas islas, y presida en ella como el dicho regente ha presidido y haga lo mismo que él hacía (...), y uséis y ejerzáis el dicho oficio en todas las casos y cosas a él anejas y concernientes, según que mejor y más cumplidamente lo podéis y debéis usar para el buen gobierno y administración de la justicia, paz y quietud y defensa de todas las dichas islas y moradores de ellas y de la manera que el dicho regente lo solía y debía y podía usar, en cuanto a su oficio de regente (...); y entendáis así mismo en todas las cosas y casos tocantes a la defensa de las dichas islas y de los vecinos y naturales de ellas, y en las cosas tocantes a la guerra por mar y tierra, y de la gente de ella en la forma y manera que de uso irá declarado (...). Dada en Madrid a diez de marzo de mil quinientos ochenta y nueve años. Yo el Rey»³⁴.

Respecto de las causas que motivaron su creación, hemos de indicar que determinadas peculiaridades isleñas exigieron la instauración de este instituto siendo su titular el supremo representante del poder real dotado de los máximos poderes a nivel territorial. En tal sentido, estudiosos como Leopoldo de la Rosa, Rumeu de Armas y Roldán Verdejo afirman que

32 A. M.^a CARABIAS TORRES, «Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Oviedo (siglo XVI)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, III (1985), 93.

33 AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 57v-58v.

34 Archivo General de Simancas (en lo sucesivo, AGS), Contaduría del Sueldo, serie II, leg. 66; AHPLP, lib. I RRCC, 60r-72v.

las aludidas especificidades insulares fueron cinco³⁵: la lejanía del archipiélago del centro de decisión política; los continuos conflictos bélicos en que se vio envuelta Canarias en el siglo XVI, así como las frecuentes depredaciones llevadas a cabo por piratas y corsarios; la inseguridad militar que caracterizó al archipiélago al carecer de un sistema defensivo coordinado eficaz y de un mando castrense único y supremo; la estratégica situación del archipiélago en el desarrollo de la actividad comercial con América; y, finalmente, los constantes conflictos jurisdiccionales entre las instituciones que generaron gran inestabilidad en Canarias, como ya hemos explicado.

La preocupación que tales particularidades infundieron en el ánimo de Felipe II se agravó por los ataques de Francis Drake a Gran Canaria en 1585, y la incursión en la isla de Lanzarote del corsario argelino Morato Arraez en 1586³⁶. No obstante, la convulsión que causó en la Corte la derrota de la Armada Invencible en 1588 y el fundado temor a una contraofensiva inglesa por mar constituyeron el desencadenante que empujó al monarca a instaurar la Capitanía General de Canarias el 10 de marzo de 1589, siendo su primer titular Luis de la Cueva y Benavides, suprema autoridad militar que también desempeñó las funciones de gobernador general y presidente de la Real Audiencia de Canarias³⁷. De la Cueva arriba al puerto de La Luz en Gran Canaria el 19 de julio de 1589 con su familia y un presidio militar integrado por 600 soldados y artilleros profesionales³⁸.

Como nos ilustra Roldán Verdejo, la Corona aprovechó la necesidad de un mando militar único para remodelar su representación en las islas y «crear un oficio que fuese la cúpula de los varios ramos de la administración, unificando todo poder, a la par que extendiese éste a todo el archipiélago»³⁹. Consecuentemente, se suprime el gobierno antiguo de un regente y dos gobernadores insulares, establecido tras la conquista, y se materializa la primera centralización militar, política y judicial en las islas, al desempeñar el general de la Cueva el superior mando castrense, el gobierno supremo y la presidencia de la Real Audiencia de Canarias⁴⁰. Este considerable aumento del poder de la Corona es el reflejo del mayor absolutismo que experimenta la monarquía a fines del siglo XVI, y que se manifiesta a nivel insular en una mayor potenciación de su brazo ejecutivo⁴¹.

Analizando el retrato del general de la Cueva, vemos a un militar de alta graduación, con amplia experiencia castrense y perteneciente a la nobleza castellana. Desde muy joven sigue la «carrera de las armas prestando importantes servicios al rey en África, cerca de su

35 DE LA ROSA, *Evolución*, 103-112; A. RUMEU DE ARMAS, *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*, Madrid, 1991, I, 66-112; ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 786-787; P. MEXÍA, *Historia del Emperador Carlos V*, Madrid, 1945, 261-280.

36 J. M. TROYANO VIEDMA, «D. Luis de la Cueva-Benavides y Manrique de Lara-Mendoza (1528-1598)», *Boletín Instituto de Estudios Giennenses*, 208 (2013), 72.

37 M.^a D. ÁLAMO MARTELL, *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, 31-56; DE LA ROSA OLIVERA, «La Real Audiencia de Canarias: Notas», 110; DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA, *Noticias*, 21; J. HERNÁNDEZ MORÁN, *Los reales despachos de oficiales de milicias en Canarias que se custodian en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife. 1771-1852*, Madrid, 1962, 12.

38 TROYANO VIEDMA, «Don Luis», 63.

39 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 278.

40 RUMEU DE ARMAS, *Canarias*, II, segunda parte, 559-571.

41 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 791-793.

padre»⁴², el comendador Alonso de la Cueva y Benavides, primer señor de Bedmar. Entre sus operaciones militares, subrayamos su participación en 1565 en Malta contra los turcos, y la actuación en Granada para someter a los moriscos sublevados (1566-1570). Según nos ilustra Rumeu de Armas, «liquidada esta dura campaña, de la Cueva conoció a Doña Elvira de Mendoza y Cárdenas, perteneciente a la casa marquesal de Mondéjar»⁴³, y contrajeron matrimonio en Granada el 22 de agosto de 1573, naciendo su primer hijo, Alonso, en 1574. Tras pocos años, el general volvió a las armas con ocasión de las revueltas de Portugal, donde cooperó junto a su sobrino, el duque de Alburquerque, en el sometimiento de aquel reino⁴⁴.

Esta brillante carrera militar fue recompensada por Felipe II nombrándolo gentilhombré de boca, caballero de la Orden de Santiago y primer titular de la Capitanía General de Canarias, suprema autoridad militar que ejerció también las funciones de gobernador general y presidente de la Audiencia, como consta en su carta credencial expedida el 10 de marzo de 1589 (Madrid)⁴⁵. En la misma fecha recibe del monarca las instrucciones, quedando justificada su importancia al servir de directriz en el cumplimiento de sus funciones. Tales disposiciones tuvieron el rango de auto acordado, y se incorporaron a la Novísima Recopilación, V, V, XIX. En ellas queda patente el carácter eminentemente militar del cargo⁴⁶:

«Habéis de tener entendido, que la principal causa que me ha movido a instituir y establecer el cargo que lleváis, ha sido la defensa y seguridad de las dichas islas, por ser de la importancia que son; y así os encargo y mando, tengáis, de lo que a esto toca, el cuidado y vigilancia de que vos confío»⁴⁷.

Este nuevo gobierno, de carácter eminentemente castrense, produjo importantes reformas en el organigrama institucional político-administrativa de Canarias, pues el capitán general de la Cueva asumió la presidencia de la Audiencia, lo cual implicó la supresión de la Regencia y la absorción de sus competencias por el jefe militar⁴⁸. Presenciamos, pues, el cambio de una presidencia togada a una de carácter militar, como evidencia el título de nombramiento del general de La Cueva⁴⁹:

«Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla (...). (...) el cual use y sirva el dicho oficio de presidente de la Real Audiencia en lugar del regente que hasta ahora ha habido, y al presente hay en la nuestra Audiencia de las dichas islas, y presida en ella como el dicho regente ha presidido, y haga lo mismo que él hacía (...), y mandamos que todas

42 RUMEU DE ARMAS, Canarias, II, segunda parte, 561-562; M. DE ZÁRATE Y COLOGAN, «El mando militar de las islas Canarias», *Revista de Historia Militar*, 51-52 (1981-1982), 181-201.

43 RUMEU DE ARMAS, Canarias, II, segunda parte, 562.

44 RUMEU DE ARMAS, Canarias, II, segunda parte, 563.

45 AGS, Contaduría del Sueldo, serie II, leg. 66; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 60r-72v.

46 J. PERAZA DE AYALA, «Don Luis de la Cueva y Benavides y la primera centralización político-militar de Canarias», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, XIV-XV (1970), 13.

47 AGS, Guerra Moderna (en lo sucesivo, GM), leg. 6395, 55r-56r; Nov. Recop. V, V, XIX.

48 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 276-283; I. SZÁSZDI, «La presidencia de la Audiencia de Canarias bajo D. Luis de la Cueva y Benavides», *Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico. 1580-1648. IV Centenario del ataque de Van der Does a Las Palmas de Gran Canaria* 1999, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, 205-208.

49 AHN, Consejos, lib. 725, 335v.

las dichas leyes, cédulas, provisiones y ordenanzas que hablan con los regentes que hasta ahora han sido en la dicha nuestra Audiencia se entiendan con vos (...). Dada en Madrid a diez de marzo de mil quinientos ochenta y nueve años = Yo el Rey =»⁵⁰.

En conclusión, en 1589 la Real Audiencia de Canarias quedó configurada por el general de la Cueva, ostentando la presidencia, y tres jueces de apelaciones. El general-presidente debía ejercer el gobierno sobre las islas conjuntamente con los magistrados, un sistema de administración estatal bicéfala que, no obstante, resultó inviable en la práctica, pues el jefe militar actuó de forma autoritaria y unipersonal, desencadenándose constantes conflictos jurisdiccionales⁵¹.

El anterior regente, el Lcdo. López de Aldaya, pasó a ejercer las funciones de oidor-decano en el tribunal cuando el monarca, considerándolo buen letrado, ordenó «que quedase sirviendo (en la Audiencia de Canarias) en plaza de juez más antiguo con los 400.000 mrvs. de moneda castellana de salario que llevaba con la de regente, hasta que los demás que se proveyeron de nuevo tuviesen experiencia de los negocios de aquella Audiencia y así se hizo»⁵². Tras finalizar sus funciones de juez de apelaciones en el tribunal de las islas (1589-1590), fue ascendido a la plaza de oidor en la Chancillería de Granada en mayo de 1590⁵³. Posteriormente fue promovido a la Regencia de Sevilla en 1597 y, finalizada su gestión prosiguió su ascenso en el escalafón de la administración de justicia, logrando su ingreso en el Consejo de Hacienda⁵⁴.

Analizando la potestad del capitán general como presidente de la Audiencia de Canarias, según su título de nombramiento, y la «Instrucción para el Gobernador y Presidente de la Audiencia», cabe indicar que el máximo representante del rey en las islas «tiene mejor lugar» a la hora de presidir el tribunal, y asiste a la vista y determinación de todos los pleitos civiles y criminales, así en la Sala como en el Acuerdo⁵⁵. Al carecer de conocimientos jurídicos, no tenía voz ni voto en las cuestiones judiciales que eran objeto de deliberación en el Real Acuerdo, pero sí los tenía en materia gubernativa⁵⁶. No obstante, esta carencia de facultad para dictar sentencia en la jurisdicción ordinaria la suplía con creces en la jurisdicción castrense, «donde era juez único y supremo»⁵⁷; asimismo realizaba las visitas generales de cárceles que se practicaban en la víspera de Pascuas, o por indulto de S. M., y «cuando quisiere, puede hallarse en las particulares que se hacen los sábados de cada semana»⁵⁸; tenía facultad para adelantar, retrasar, o suspender las vistas procesales, ordenando qué pleitos se

50 AGS, Contaduría del Sueldo, serie II, leg. 66; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 60r-72v.

51 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 796.

52 AHN, Consejos, leg. 13515, exp. 6; AHN, Consejos, leg. 13490; AHN, Consejos, lib. 707, 199r, 277r, lib. 724, 252r; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 192r-193v, 195r.

53 AHN, Consejos, leg. 13515, exp. 6; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 67v.

54 P. GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada, 1988, 82, 180; SANTOS TORRES, *Historia*, 56; CARABIAS TORRES, «Catálogo»93.

55 AHPLP, Audiencia, lib. 31, 28r; Nov. Recop., V, V, XIX.

56 AHN, Consejos, lib. 725, 330v

57 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 280.

58 Nov. Recop., V, V, XIX.,

han de ver y determinar⁵⁹; juntamente con los oidores podía decretar toda clase de pesquisas y diligencias; estaba legitimado, juntamente con los jueces de apelaciones, y sin ulterior recurso, para ordenar el destierro de cualquier persona; nombraba a las personas que fueren necesarias para la ejecución de la justicia, y «de lo que la Audiencia proveyere y mandare»⁶⁰; podía llamar y hacer comparecer a los corregidores, alcaldes y demás jueces y ministros de justicia tanto «para advertir o corregir»⁶¹ e, igualmente, tenía potestad para informar reservadamente al Consejo de Castilla sobre la conducta profesional y moral de los oidores y otras autoridades de Canarias, etc.

Cabe precisar, por último, que, si bien el general-presidente había de ejercer de *iure* el gobierno de forma conjunta con los jueces de apelaciones, este modelo gubernativo, caracterizado por el principio de coparticipación, resultó en la práctica inviable, como indicamos más arriba, pues el general ejerció el gobierno con excesiva unilateralidad y autoritarismo, y aquel sistema de administración estatal bicéfala fue fuente de constantes contenciosos, que analizaremos al final de este apartado⁶².

Otra reforma importante producida en la organización institucional político-administrativa de Canarias, debido a la instauración de la Capitanía General en 1589, fue la supresión de los gobernadores insulares, que fueron reemplazados por los corregidores con las funciones de los castellanos⁶³. Es decir, entre otras facultades, este agente real municipal desempeña funciones judiciales, convoca y preside los Concejos, participa con voz y voto en las reuniones concejiles, ejerce la potestad reglamentaria dictando ordenanzas, vela por el orden público, se ocupa de los problemas de abastecimiento, supervisa el buen orden de la hacienda local, o es jefe militar de sus islas en ausencia del general en los siglos XVI y XVII⁶⁴. Roldán Verdejo ilustra así:

«El general de la Cueva al ser una figura superpuesta en los órdenes gubernativo, judicial y militar supone un reajuste de oficiales y competencias. Al ser Gobernador, elimina a los gobernadores insulares, que son ahora sustituidos por corregidores, pues el nuevo Capitán General y Gobernador asume el «plus» de competencias militares y de orden público que habían justificado *la existencia* de los gobernadores canarios. Los corregidores ahora nombrados tendrán las competencias de los castellanos (...)»⁶⁵.

Cabe añadir que el nuevo Capitán General, en sus funciones de gobernador, es muy diferente respecto a los antiguos gobernadores insulares, pues, como gobernador general del

59 DE LA ROSA, *Estudios*, 61-62; ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 280.

60 Nov. Recop., V, V, XIX.

61 J. F. BALTAR RODRÍGUEZ, *Los Ministros de la Real Audiencia de Aragón (1711-1808)*, Zaragoza, 2007, 42.

62 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 796.

63 Núñez de la Peña, y Viera y Clavijo nos amplía la información al indicar que «el capitán Tomás de Cangas fue recibido por corregidor de esta isla de Tenerife y de La Palma a fin del mes de septiembre del año de 1589, y en dicho mes nombró por su teniente al doctor Francisco Lercaro». Y respecto a la isla de Gran Canaria desempeñó las funciones de corregidor Álvaro de Acosta (J. NÚÑEZ DE LA PEÑA, *Conquista y antigüedades de la isla de la Gran Canaria y su descripción*, Las Palmas de Gran Canaria, 1994, 362; DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia*, II, 938).

64 B. GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, 197-203.

65 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 280.

archipiélago, su ámbito jurisdiccional se extiende sobre todo el territorio insular y, en definitiva, «ejerce una gobernación superior de coordinación y alta fiscalización»⁶⁶. Por tanto, ha de responder de la «quietud, paz y tranquilidad de estas islas»⁶⁷.

Abordando las facultades inherentes al cargo de capitán general de Canarias, hemos de subrayar que ostenta el mando único y supremo en todas las cuestiones de defensa y seguridad militar del archipiélago, tanto por mar como por tierra, ejerciendo el mando táctico del territorio y la defensa estratégica en caso de peligro exterior⁶⁸. En consecuencia, ha de mantener en buen estado el sistema defensivo de las islas y lograr una eficaz coordinación; distribuir el presidio militar, integrado por 600 soldados y los artilleros profesionales, entre las islas⁶⁹; procurar que los efectivos militares se encuentren en estado de alerta ante cualquier incursión externa; y organizar y poner bajo su mando las dispersas milicias insulares, entre otras facultades⁷⁰.

Si la protección y seguridad de Canarias implica, entre otras acciones, elaborar y ejecutar los planes de defensa ante la amenaza de un conflicto armado, en tiempos de paz la prerrogativa se traduce en realizar personalmente la visita militar al archipiélago tras la toma de posesión de sus empleos. Esta inspección tiene por objeto remitir al monarca un informe exhaustivo en el que se hace constar la situación de la infraestructura castrense y la operatividad de los efectivos militares⁷¹.

Respecto a la organización militar, el general de la Cueva, al convertirse en jefe del ejército regional, elabora un cuerpo de ordenanzas dividido en 25 capítulos y expedido en julio de 1590 en La Laguna⁷². En ellas se observa la adopción de una política de captación de efectivos humanos, empleándose argumentos relativos al honor intrínsecos a la profesión militar, como se aprecia en la exposición de motivos:

«Don Luis de la Cueva y Benavides, señor de la villa de Bedmar, gentilhomme de la boca del rey nuestro Señor, y su gobernador y capitán general en estas siete islas de Canarias, y presidente de la Real Audiencia de ellas. Conviendo al servicio de Su Majestad que las cosas y casos de la guerra se reformen en estas islas, y se pongan en tal estilo y forma que las personas que la profesan se precien y honren del hábito militar como de oficio y ejercicio que suelen engrandecer a los que en él viven y proceden honradamente por de baja condición que sean»⁷³.

66 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 791-792.

67 AGS, GM, leg. 6395; Archivo Municipal de La Laguna (en lo sucesivo, AMLL), seccs. I//I-VII-42, I//C-IV-50; Nov. Recop, V, V, XIX.

68 Nov. Recop., V, V, XIX.

69 TROYANO VIEDMA, «Don Luis», 65.

70 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 278.

71 AGS, GM, leg. 1361; Nov. Recop., V, V, XIX.

72 J. PERAZA DE AYALA, «Las ordenanzas militares para Canarias en 1590», *Revista de Historia de Canarias*, 157-160 (1968), 1-11.

73 PERAZA DE AYALA, «Las ordenanzas», 6.

La actividad dirigida a aumentar la seguridad y defensa del archipiélago quedó plasmada, fundamentalmente, en su empeño por construir seis fragatas para defender las aguas isleñas, plagadas de piratas y otros enemigos de la Corona. El coste se sufragaría de manera que el Cabildo de Tenerife aportaría la materia prima, los Cabildos insulares la maestranza y la Corona las piezas de artillería⁷⁴.

El general de la Cueva mantuvo importantes discrepancias sobre el proyecto con el Cabildo lagunero, que lo calificó de costoso e inútil. No obstante, el jefe militar impuso su autoridad de forma férrea afirmando que así convenía al servicio del Rey Nuestro Señor y que traía orden para que se hiciese⁷⁵. Finalmente, el proyecto fracasó, pues en la misiva del Cabildo tinerfeño al monarca, fechada en enero de 1596, consta su estado ruinoso en la caleta de San Marcos en Tenerife⁷⁶.

Otra pugna institucional entre el general y la corporación tinerfeña estuvo relacionada con el alojamiento en La Laguna de unos soldados pertenecientes a su presidio militar. Si bien inicialmente ordenó alojarlos en la casa de uno de los hidalgos «más emparentados de la ciudad»⁷⁷, al manifestar éste que la necesitaba para vivir, fueron ubicados en la casa de una meretriz. Las quejas de la mujer llegaron a la Audiencia, al igual que las protestas de los regidores laguneros por el excesivo gasto que suponía el alojamiento y manutención de esta tropa concentrada en Tenerife, y por el descaro de los soldados profesionales que ofendían las buenas costumbres de los isleños⁷⁸. El Cabildo lagunero dio un paso más y envió varios mensajeros a la Corte denunciando tales acciones. En consecuencia, Felipe II, en virtud de real cédula fechada en octubre de 1590, prohibió al general utilizar los fondos de la hacienda local tinerfeña para sufragar los gastos de alojamiento de la tropa. No obstante, el jefe militar impuso su voluntad a costa del Cabildo, al que únicamente reconocía facultades asesoras.

Un breve análisis sobre la actuación del general en sus funciones de presidente de la Audiencia nos desvela también los contenciosos suscitados con «sus compañeros» los oidores. A este respecto, Rumeu de Armas ilustra el enfrentamiento originado entre el general de la Cueva y el juez de apelaciones el ldo. Rodrigo de Cabrera (1590-1593), personaje también intempestivo, por la decisión del general de trasladar la ubicación física del tribunal a su residencia particular⁷⁹. Ante tal exceso, el oidor Rodrigo de Cabrera buscó el apoyo de sus colegas, López de Aldaya y Luis de Guzmán, al objeto de anular esta medida. El general-presidente levantó las armas contra el oidor Rodrigo de Cabrera y, obviamente, elevó sus quejas a la Corte⁸⁰.

74 M.^a L. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, A. LARRAZ MORA, E. ALFARO HARDISSON, «Las fragatas de Don Luis de la Cueva: un proyecto fallido de defensa naval del archipiélago canario», *Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico. 1580-1648. IV Centenario del ataque de Van der Does a Las Palmas de Gran Canaria 1999*, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, 233-260.

75 RUMEU DE ARMAS, *Canarias*, II, segunda parte, 581-589.

76 TROYANO VIEDMA, «Don Luis»65-69.

77 *Ibidem*, 70.

78 DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia*, II, 147-148.

79 AGS, Diversos de Castilla, leg. 13; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 62r. RUMEU DE ARMAS, *Canarias*, II, segunda parte, 605-611.

80 AHN, Consejos, leg. 13491.

Por su parte, el gobernador-general, buscando desprestigiar al magistrado ante el monarca, envió un informe en 1591 denunciando el exceso del oidor Rodrigo de Cabrera contra el obispo de las islas:

«En mi ausencia (del general) con el obispo yendo en una procesión que sin tomar parecer con el licenciado Aldaya que también iba en ella, echó a los criados el obispo del lugar que según dicen suelen llevar; dando ocasión con ellos a escándalo de que pudiera resultar mucho daño como se entendió que sucediera si en esta sazón yo no llegara a esta isla, y asentara esto con el obispo y ordenara que los oidores se abstuviesen de ir a semejantes actos hasta que esto estuviese compuesto»⁸¹.

A estos escándalos se sumaron los perpetrados por Alonso y Juan de la Cueva, vástagos del general-presidente. El alférez Juan de la Cueva y su paje, el soldado Jorge de Heredia, ofendieron en su honor al oidor Rodrigo de Cabrera colgando en la puerta de su residencia varios pares de cuernos. Y el capitán Alonso de la Cueva osó raptar a la joven doncella Mariana de San Juan, que había llegado a las islas acompañando al notario de la Inquisición, Juan Martínez de la Vega, y a su esposa, Antonia de Estrada⁸².

En definitiva, los conflictos del general de la Cueva con la Audiencia, los corregidores y los Cabildos insulares, entre otros institutos, inundaron el Consejo de Castilla⁸³; por un lado, tenemos las protestas elevadas contra el jefe militar, denunciando su omnímodo poder generador de una despótica actuación, además de lo gravoso que resultaba el sostenimiento de la tropa que lo acompañaba⁸⁴; por otro, las denuncias que el general-presidente remitió al Consejo Real acusando de excesos a los jueces de apelaciones, teniendo especial fijación por el oidor Rodrigo de Cabrera. Así queda constatado en una misiva remitida por el general de la Cueva al monarca en septiembre de 1591, denunciando por sus abusos al juez de apelaciones Rodrigo de Cabrera y solicitando que «saque de ellas a este ministro»:

«Yo no puedo remediar su condición y su arrogancia (Rodrigo de Cabrera), porque la presteza con que piensa y efectúa algunos de sus desórdenes es tanta que no se puede prevenir y particularmente porque los ha hecho andando y visitando yo estas islas como V. M. me lo mandó (...); y para que todo lo esté en estas islas importa mucho que V. M. saque de ellas al ldo. Rodrigo Cabrera porque demás de la que tengo referido de su arrogancia, concupiscencia e inquietud de espíritu es tan sujeto a su voluntad e inclinado a sus deudos que estando en Canarias preso el doctor Angulo por los desatinos que hizo en La Gomera lo hizo proveer por alcalde mayor (...); que está que no

81 AGS, Diversos de Castilla, leg. 13.

82 RUMEU DE ARMAS, *Canarias*, II, segunda parte, 610; S. GRANDA, *Henry Charles Lea. La gran obra histórica de un autodidacta*, Madrid, 2023, 52-69; C. JUANTO JIMÉNEZ, *El Comisario del Santo Oficio*, Madrid, 2021, 12-41; M.^a T. MANESCAU MARTÍN, «Hechiceras y bigamas, mujeres vulnerables ante la Inquisición de las islas Canarias», *Revista de la Inquisición*, 27 (2024), 195-218.

83 AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2r.

84 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 276-283; R. CASAS DE BUSTOS, *Aproximación a la figura y actuación de don Luis de la Cueva y Benavides. 1589-1594*, *XI Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria, 1996, vol. I, 387.

quería que hubiese corregidor, ni obispo, ni gobernador, ni Audiencia, ni más justicia ni más gobierno que el suyo. A V. M. suplico humildemente lo mande remediar»⁸⁵.

Aquella guerra abierta entre instituciones, generadora de enconadas tensiones institucionales, y la remisión de numerosas quejas al Consejo Real por los excesos del jefe militar de la Cueva y de los jueces de apelaciones, entre otras autoridades, fueron elementos de peso para que la Corona ordenara enviar a Canarias en 1594 al visitador, el lcdo. Diego de Arrellano Zapata canónigo de Coria⁸⁶. Esta inspección será objeto de análisis en el siguiente apartado.

LA VISITA DEL LICENCIADO DIEGO DE ARELLANO ZAPATA A LA REAL AUDIENCIA DE CANARIAS Y LA SUPRESIÓN DE LA CAPITANÍA GENERAL EN 1594

Analizando los numerosos informes, interrogatorios, autos y cargos, etc., relativos a la visita del lcdo. Diego de Arellano Zapata a la Real Audiencia en 1594, me centraré ahora en el pliego de cargos particulares que resultaron contra Luis de la Cueva, primer capitán general, gobernador y presidente de la Audiencia, oficial regio poderoso «en relación con los hasta ahora existentes»⁸⁷. No obstante, también fue objeto de inspección los siguientes oficiales y ministros del tribunal: 1) el lcdo. Pedro López de Aldaya, regente; 2) el dr. Antonio Arias, regente; 3) el lcdo. Rodrigo de Cabrera, juez de apelaciones; 4) el lcdo. Gerónimo de la Milla, juez de apelaciones; 5) el lcdo. Luis de Guzmán, juez de apelaciones; 6) Manuel Marcel de Barrios, procurador; 7) Juan de Valenzuela, escribano; 8) Jerónimo Aneze, procurador; 9) Juan López, procurador; 10) Juan Leal, procurador; 11) Juan Gómez, procurador; 12) el lcdo. Manso Dávila, relator; 13) Francisco Hernández, alcaide de la cárcel; 14) el lcdo. Lorenzo Borrero, abogado; 15) el lcdo. Francisco de Alfaro, abogado; 16) el lcdo. Luis Parrado, abogado; 17) el bachiller Alonso de Solve Aguilar, abogado; 18) Pedro Ponce, ejecutor de la Audiencia; 19) Joan Fernández de Córdoba; 20) Y Miguel Gerónimo, escribano de la Audiencia.

Concretamente de los 54 «cargos particulares a Don Luis de la Cueva y Benavides, gobernador, capitán general que ha sido en las islas de Canarias»⁸⁸, siendo culpable en la mayoría de ellos, analizaré los de mayor gravedad, por ser generadores de conflictos jurisdiccionales en los que se enfrentaban el general-presidente y los magistrados del propio tribunal, quedando incluso constancia de las desavenencias con otras instancias políticas del archipiélago.

Antes de iniciar este estudio sobre el cuaderno de cargos contra el general-presidente, considero oportuno indicar que es habitual en estos documentos, obrantes en la serie documental «Residencias y Visitas», la existencia de una glosa marginal en cada cargo, donde se hace constar si el imputado es culpable o absuelto. Y en cuanto a la sentencia resultante de la

85 Carta del general-presidente Luis de la Cueva dirigida a Felipe II fechada el 6 de septiembre de 1591 (cit. en TROYANO VIEDMA, «Don Luis», 71).

86 DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia*, II, 162; DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA, *Noticias*, 22.

87 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 791.

88 AHN, Consejos, leg. 42620, exp. 3.

inspección, las resoluciones judiciales (tanto de los pleitos, como de las visitas y residencias) se archivan por separado en una serie documental diferente que ha llegado muy mermada⁸⁹.

Al no haber podido localizar la resolución judicial, considero probable que no se haya conservado, por lo que no podré concretar el tipo de pena que le fue impuesta al general-presidente Luis de la Cueva por los cargos en que fue declarado culpable. No obstante –como igualmente me explica la señora Bernal Alonso–, si bien los pliegos de cargos no son la sentencia propiamente dicha, sí aportan información valiosa, especialmente teniendo presente que estas investigaciones sobre las Residencias y Visitas suelen ser bastante problemáticas debido a que la mayoría de ellas han llegado muy dispersas, y a que, al ser tan voluminosas y contener tantas piezas de probanzas, son muy difíciles de reconstruir documentalmente. A todo ello se unen las pérdidas naturales de documentación.

Nos centraremos ahora en los cargos particulares contra el general-presidente especificados en el leg. 42620, exp. 3, de la sección Consejos del AHN. En primer lugar, se le acusó de haber trasladado la Real Audiencia «a las casas de su posada» desde su antiguo emplazamiento de la plaza de Santa Ana, generando daño al Cabildo de la ciudad al serle más incómodo despachar sus litigios. También se explican los perjuicios ocasionados a los presos, porque «en las dichas Casas Reales donde estaba la dicha Audiencia está la cárcel y sus presos podían oír misa cada día, y ver y hablar a los jueces y oficiales por pasar por delante de ellos y despachar mejor sus negocios»⁹⁰. Finalmente, se hace constar el daño provocado a los jueces de apelaciones, que desencadenó graves enfrentamientos, principalmente, con el juez Rodrigo de Cabrera, y las molestias causadas a los litigantes, hombres y mujeres, por el elevado número de soldados y cuerpo de guardia apostados a la entrada de la residencia particular del general-presidente. (Culpa).

En segundo lugar, se le acusa de ausentarse frecuentemente de la Audiencia, incumpliendo la obligación de su oficio de presidente. Concretamente faltaba al tribunal de «seis, ocho o más días»⁹¹, sin justificación. (Culpa).

En tercer lugar, violó las ordenanzas de la Audiencia «al no hacer ver los pleitos por sus antigüedades». Tampoco tuvo cuidado para que los viernes se celebrasen los pleitos de pobres y de presos de la cárcel conforme a la «ley del juzgado de esta Audiencia». (Culpa).

En cuarto lugar, se le imputó el presentarse a menudo en la Sala del Acuerdo con vestimenta inadecuada faltando a la honorabilidad de la Sala, pues solía acudir «con el hábito común que anda por su casa con ropas de damasco de colores y monteras de lo mismo, y en tiempo de frío con capa aguadera o de campaña de color y montera de lo mismo». (Absolver)

En quinto lugar, se le acusó de haber nombrado unilateralmente uno o varios letrados en los casos discordes «de recusación de algunos de los jueces de la Audiencia», incumpliendo las ordenanzas del tribunal al regular que corresponde estas designaciones a alguno de los

89 Debo y agradezco esta información a D.^a Eva Bernal Alonso, jefa de Sección de Archivos, Sección Consejos Suprimidos del Archivo Histórico Nacional.

90 AHN, Consejos, leg. 42620, exp. 3

91 AHN, Consejos, leg. 42620, exp. 3

oidores con el fin de ver y determinar la recusación⁹². (Absolver y de aquí adelante guarde las leyes).

En sexto lugar, se denunció que, estando condenado por la Audiencia y preso el licenciado. Fernando de Paz, corregidor de La Gomera, como resultado de la residencia que se le practicó, en la que quedó probaba la sustracción «de cierta cantidad de dinero y otras cosas», el general-presidente envió a su hijo Luis de Benavides, capitán de infantería, a la residencia del escribano del tribunal para que, junto con el ejecutor, «le soltasen como en efecto le soltaron, y por ello están hoy por pagar cuarenta ducados del resto de la dicha condena». (Culpa).

En séptimo lugar, se recoge el escándalo antes referido sobre los cuernos que el alférez Juan de la Cueva, hijo del general-presidente, y Jorge de Heredia, soldado y paje del alférez, colgaron en la puerta de la residencia del juez Rodrigo de Cabrera. El magistrado, ofendido en su honor, denunció ante la Audiencia, y el gobernador-presidente comisionó al juez de apelaciones, el licenciado Guzmán, para realizar las averiguaciones necesarias, de las que resultaron «culpable y preso el hijo del general y su paje». En consecuencia, se acusó al general-presidente Luis de la Cueva de «ir una mañana a casa del dicho licenciado Guzmán con ciertos capitanes y con su guarda y le pidió el dicho proceso y presos, y el dicho licenciado Guzmán se lo entregó todo viéndose cercado de soldados y gente de guerra reteniendo al dicho Jorge de Heredia». (Culpa).

En octavo lugar, se le imputa al general-gobernador el haber ordenado a un alférez y a cuatro soldados, con arcabuces y cuerdas encendidas, sacar de la cárcel a Jorge de Heredia, soldado y paje de Juan de la Cueva. Esta tropelía generó graves escándalos al encontrarse cerca de la cárcel, concretamente en la plaza de Santa Ana, los jueces de la Audiencia, Luis de Guzmán, Rodrigo de Cabrera, y López de Aldaya, pues, según consta en la documentación:

«Llegó el dicho gobernador estando a caballo y con su guardia ordinaria y bastón de capitán general en la mano dijo al dicho licenciado Guzmán que había hecho su oficio como ruin ministro de S. M., y respondiéndole que había servido bien a S. M. alzó el bastón el dicho gobernador y le hizo un golpe (...). Al final sacaron de la cárcel a Jorge de Heredia con lo cual hubo grande escándalo y alboroto, y peligro probable de un gran desastre y mal suceso por lo dicho y por estar gran parte de gente de guerra en esta isla con armas de fuego». (Culpa).

En noveno lugar, y en relación con el cargo anterior, se hace constar que el juez Rodrigo de Cabrera, al presenciar la agresión cometida por el general contra su colega el juez Guzmán, inmediatamente se arrodilló «en la dicha plaza públicamente delante de él, pidiendo le oyese dos palabras, pero el dicho gobernador no le quiso oír, pasando por delante a caballo sin atender a ello». (Culpa).

En décimo lugar, se incrimina al general-presidente haber tenido con el juez Rodrigo de Cabrera muchas discordias durante gran parte de su gestión, generándose graves escándalos

92 Ordenanzas de la Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, tít. 1, cap. 13, apartado 1 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 20v; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 26r; Nueva Recop., VI, III, III).

que constan al Consejo Real por los informes resultantes de la visita ejecutada por el visitador Arellano Zapata en 1594, todo ello en perjuicio de la autoridad de la Audiencia, «y daño de los litigantes y sus negocios, y mal ejemplo para los súbditos, pudiendo y teniendo el dicho gobernador particular obligación para excusar gran parte de ello» (Culpa).

En decimoprimer lugar, se acusa al general-presidente de tratar mal al juez de apelaciones Rodrigo de Cabrera por varios requerimientos que le ha presentado cumpliendo con su obligación «al estar a cargo de ello». Tales ofensas constan por escrito en las respuestas que el general dio a los requerimientos al afirmar «que protestaba dar cuenta a S. M. de semejante desacato y atrevimiento, y de que un hombre tan particular se hubiese atrevido a desacatarse, a tal descomedimiento, y ser tan insolente contra él» (Culpa).

En decimosegundo lugar, se le culpa de proveer un auto fechado el 2 de septiembre de 1593, «sin tener poder ni autoridad para ello», ordenando a Joan Cara Quemada, capitán de infantería del presidio, que prendiese al oidor el licenciado Rodrigo de Cabrera y le encerrase en la fortaleza de Santa Ana, «con la guardia necesaria para embarcarlo en un navío y enviarle a la Corte de S. M.». (Culpa).

En decimotercer lugar, en relación con el cargo anterior se denuncia que en el auto de 2 de septiembre de 1593 del general-presidente, también se ordenó que los bienes del ldo. Rodrigo de Cabrera fuesen embargados y depositados en poder de Adán González, mercader encargado del inventario. Por tanto, se exigió al licenciado Rodrigo entregar las llaves de sus aposentos, arcas, cofres y escritorio, con el apercibimiento de que se descerrarían. Y se hizo inventario «poniendo por memoria todos sus papeles por menudos y secretos que fuesen hallándose presente el dicho gobernador, y pasando por su mano lo que de ello quería y después tuvo parte de los dichos papeles en su casa, habiendo muchos en poder del dicho licenciado Cabrera tocantes al pleito de los cuernos, y a otra comisión sobre ciertos navíos contra el dicho gobernador». A pesar de haberle suplicado el ldo. Cabrera, por medio de Joan Martínez de la Vega, secretario del Santo Oficio, que no viese dichos papeles que «le tocaban al dicho gobernador respondió que sin embargo de ello convenía al servicio de S. M.». (Culpa).

En decimocuarto lugar, se le imputa el haber otorgado trato de favor a su amigo íntimo Gonzalo Argote de Molina, provincial de la Santa Hermandad de Andalucía, y caballero veinticuatro de Sevilla, en los pleitos que ha tenido en la Audiencia, generándose «mucha nota y murmuración, y quejas de los que contra él litigaban». (Culpa).

Se hace necesario aclarar que la amistad entre el general de la Cueva, y Argote de Molina queda constatada cuando éste fue nombrado gobernador militar de Lanzarote y Fuerteventura, islas que pertenecían al señorío de los Saavedra, gracias al apoyo del general. Incluso su amistad se podría calificar de sólida porque ambas autoridades, que se mostraron enemigos de los referidos señores de las islas, conspiraron juntos logrando revueltas en Fuerteventura. Tales desórdenes llegaron a tal punto de enconamiento que la Corte actuó expidiendo un decreto el 16 de junio de 1591 solicitando a «D. Luis que se abstuviese de apoyar las tramas de

Argote de Molina, lo retirase de esta isla, y mandase a la Casa de los Saavedra el encargo del gobierno de las Armas»⁹³.

En decimoquinto lugar, admitió cierta querrela de su amigo Gonzalo Argote de Molina contra D. Gonzalo de Saavedra, señor de las islas de Fuerteventura y Lanzarote, denunciándole por ciertas cartas que contenían libelos infamatorios contra personas calificadas. (Culpa).

En decimosexto lugar, se le acusó de haber abogado la querrela que presentó en la Audiencia Gerónimo de Aguilera, sargento mayor de la isla de Fuerteventura, contra Álvaro Ortiz Zambrano alcalde de la isla, Baltasar de Ortega escribano, y algunos regidores, por haberse resistido a obedecer sus órdenes. El general sustanció la causa hasta sentencia firme. (Absolución).

En decimoséptimo lugar, se le imputa que, sin constar justificación alguna, desterró de esta isla a Eleuteria de Olivera, mujer honesta y vecina de esta ciudad, causándole un gran daño «en su persona y en la hacienda de su casa». Para ello ordenó a Joan de Orozco, sargento de la compañía del capitán Joan Cara Quemada, poner dos soldados de guardia en la casa de la mujer hasta su embarque, como en efecto se hizo. (Absolver).

En decimoctavo lugar, se le acusa por cobrar derechos por las licencias que concede a los «pasajeros, barcas y navíos, y sus maestros y marineros que partían de estas islas». Estas autorizaciones se expiden por un tiempo limitado de seis u ocho días, «de manera que no partiendo por falta de tiempo, o volviendo a arribar por temporal, u otra ocasión era necesario volver por nueva licencia». (Absolver).

En decimonoveno lugar, se le acusó del atropello cometido contra Diego Ruiz de Salazar, vecino de esta ciudad, por haber recusado a Hernando de Bustamante, mayordomo del general-presidente, que iba a actuar en nombre de la condesa de Santisteban en un pleito que Ruiz de Salazar había iniciado contra ella. El mayordomo del general fue sustituido por el procurador Joan de Balaguer, y el jefe militar «retuvo en sí la dicha recusación e hizo cabeza de proceso contra el dicho Ruiz de Salazar en 26 de junio de 1592, por la dicha razón por ante Hernando Aguayro de la Serna, escribano de guerra, y le mandó prender en la cárcel del cuerpo de guardia con prisiones y cuatro hombres de guardia (...). Y le tuvo así mismo en el calabozo y muy apretado siendo hombre principal y de calidad, y del mal tratamiento le sucedió una enfermedad grave de que estuvo a punto de muerte con muchos gastos y pérdida de su hacienda». (Culpa).

En vigésimo lugar, se le imputa el haber dictado el auto fechado el 18 de abril de 1594 ordenando que se cumpliese el auto proveído por el licenciado Palacios, teniente de corregidor de esta ciudad, en favor de Bernardino de San Joan, regidor y alcaide, declarándole hijosdalgo «y como tal no poder ser preso por ciertas deudas que le pedían». El auto del teniente de corregidor había sido revocado por la Audiencia el 22 de junio de 1593, pero el 1 de octubre el general-presidente recibió una petición del hijo del regidor, en nombre de su padre, «pidiendo declarase no estar obligados a pagar el servicio de los soldados por ser tales

93 TROYANO VIEDMA, «D. Luis», 73.

hijosdalgo». El general admitió tal petición, y por auto de 18 de abril de 1594 ordenó que «se cumpliera el auto del dicho teniente como en él se contenía». (Culpa).

En vigésimo primer lugar, se expone que la Audiencia, por auto fechado el 9 de abril de 1593, ordenó la revocación del acuerdo del Cabildo de esta ciudad donde se ordenaba cortar y vender leña del Monte Lentiscal. A pesar de que el auto del tribunal llevaba la rúbrica del general-presidente, él proveyó otro el 24 de mayo 1593 en que mandó cortar y vender la leña «con grande daño que se hizo en la dicha montaña y pérdida común» (Absolver).

En vigésimo segundo lugar, se indica que, en el pleito de Antonio Rodríguez, vecino de esta ciudad, contra Gaspar de Molina, y Gaspar López, criado del gobernador de la Cueva, el denunciante Rodríguez se quejaba ante la Audiencia de que «el dicho Molina y Gaspar López habían rescatado cosas de mucho valor y cosas de mantenimiento y de poco valor que se las habían llevado de su navío». Pero el general-presidente respondió que mentía «en mucha cantidad del rescate que decía». (Culpa).

En vigésimo tercer lugar, se le acusa de cobrar anticipos a cuenta de su salario y de no haberlos restituido. Concretamente de Tomás Pinelo, almojarife que fue de esta isla, recibió 112.200 maravedís; de Luis Vendaval Bellido, almojarife de la Palma, recibió 25.024 maravedís; y de Daniel Bandama, almojarife de esta isla, recibió 117.368 maravedís. (Absolver).

En vigésimo cuarto lugar, se le imputa el no haber actuado con diligencia en el cumplimiento de la provisión real que prohibía la fundación de un nuevo monasterio en La Orotava (Tenerife), pues no hizo otra actuación que dar su mandamiento «para que las justicias y oficiales de la guerra la guardasen». De tal forma que, al no velar por su cumplimiento ciertos frailes de Santo Domingo, tomaron posesión de una iglesia de San Benito «de dicho lugar e hicieron en ella monasterio». (Absolver).

En vigésimo quinto lugar, se le denunció por apropiarse de forma indebida de gran cantidad de madera que se encontraba en la plaza de Santa Ana para edificar la Casa Regental que S. M. había mandado construir con cargo a las penas de Cámara. Pero el general-gobernador «ordenó llevar mucha cantidad de ella para la obra de la Audiencia que hizo pasar a su casa, como para otros usos de los soldados del presidio, y otros efectos». (No hay glosa marginal).

En vigésimo sexto lugar, se le imputó que, a pesar de ser notoria las discordias entre el juez Rodrigo de Cabrera y el general-presidente, éste ordenó la incoación de numerosos procesos contra el magistrado siendo emplazados, por su secretario de guerra, a testigos sospechosos como «gente del presidio y personas sujetas a la obediencia del dicho gobernador». Sobre tales pruebas «se debió de abstener de semejantes informaciones». (Culpa).

En vigésimo séptimo lugar, se le acusó de haber ordenado a Hernando de Bustamante, mayordomo suyo, traer gran cantidad de ganado de las islas de Lanzarote, Fuerteventura y de Canarias, y la «hizo vender en la carnicería de esta ciudad y no pagó los derechos de la sisa a los fieles de ella» cometiendo un fraude cuantioso. (Culpa).

En vigésimo octavo lugar, se le acusó de haber otorgado licencia, en junio de 1592, al Cabildo de esta isla para que pudiese arrendar la dehesa de Arucas, como en efecto se arrendó,

sin tener «poder ni facultad para ello». Ejecutó tal acción a pesar de constarle la denegación, por parte del Consejo Real, de la licencia que el Cabildo le solicitó para arrendar la dehesa de Tamaraceite. (Culpa)

Una vez analizado el pliego de cargos contra el general-presidente Luis de la Cueva, en los que mayoritariamente fue declarado culpable, podemos concluir que su gestión se caracterizó por los abusos de poder que desencadenaron frecuentes choques jurisdiccionales con otros institutos. En esta guerra abierta entre autoridades, cabe subrayar las tropelías contra sus propios compañeros de tribunal, los jueces de apelaciones, todo ello en grave perjuicio de la administración de justicia y del orden público del archipiélago. En definitiva, queda constatado que estas tensiones institucionales, propias del Antiguo Régimen, a menudo iniciadas por discordias personales y que terminaban en pugna entre instituciones⁹⁴, empujaron a la Corona a enviar visitantes a Canarias con la finalidad de –parafraseando al Cardenal Cisneros, regente de España–, «honrar a los buenos y castigar a los malos»⁹⁵.

En suma, los frecuentes enfrentamientos institucionales y la derrota de los soldados del presidio militar enviados por el general de la Cueva a Lanzarote, en el ataque del pirata Xaba Arráez en agosto de 1593, pesaron en la decisión de la Corona para enviar al visitador Arellano y ordenar la supresión de la Capitanía General de Canarias, retornándose al antiguo gobierno de un regente y dos gobernadores⁹⁶. El general Luis de la Cueva fue relevado del mando militar supremo de las islas en 1594, y retornó a la península con su familia y el resto de la tropa que había traído a Canarias. Fue destinado a la plaza de gobernador de Galicia y su fallecimiento se produjo en 1598⁹⁷.

LA SUPRESIÓN DE LA CAPITANÍA GENERAL Y EL RESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO ANTIGUO DE UN REGENTE Y DOS GOBERNADORES EN 1594

Al decretar Felipe II la supresión de la Capitanía General en 1594, se retornó al antiguo gobierno civil de un regente, entregándose «el mando de la Audiencia y de las islas al doctor Antonio Arias», recién nombrado regente en el mes de junio⁹⁸, y de dos gobernadores insulares –Melchor de Morales para Gran Canaria, y Tomás de Cangas para Tenerife y La Palma–⁹⁹. Por tanto, con el restablecimiento de la Regencia se erigió la Real Audiencia en la más vigorosa representación del poder real en Canarias, convirtiéndose el regente Arias¹⁰⁰, en la

94 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 282.

95 M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Corpus Documental de Carlos V*, Salamanca, 1973, 67 (cit. por R. L. KAGAN, «Pleitos», 296).

96 RUMEU DE ARMAS, *Canarias*, II, segunda parte, 611; J. M.^a ZUAZNAVAR Y FRANCIA, *Compendio de la Historia de las Canarias*, Las Palmas de Gran Canaria, 1946, 48.

97 AHN, Órdenes Militares (en lo sucesivo, OOMM), Santiago, exp. 2271. DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia*, II, 156.

98 Tras la supresión de la Capitanía General, la Audiencia quedó dotada con un regente que preside y tres jueces de apelaciones (AHN, Consejos, lib. 724, 252r; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 1v-2r).

99 MILLARES TORRES, *Historia*, III, 201; DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia*, II, 156; NÚÑEZ DE LA PEÑA, *Conquista*, 362.

100 El Dr. Antonio Arias nombrado en virtud de real cédula de junio de 1594, tomó posesión en la Sala del Real Acuerdo de la Audiencia el primero de agosto del año indicado (AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 14v-15r, lib. 31).

primera autoridad oficial regia en el archipiélago y ostentando la titularidad «del mando de la Audiencia y de las islas»¹⁰¹, de 1594 a 1602, año de su óbito en Canarias¹⁰².

Sin embargo, los contenciosos entre el regente Arias y los gobernadores insulares no se hicieron esperar, fraguándose, una vez más, tensiones institucionales, pues la autoridad regental y sus compañeros, los jueces de apelaciones, se excedieron en el ejercicio de sus facultades militares generando una pugna institucional con los gobernadores isleños. Estos agentes reales elevaron quejas al Consejo de Castilla alegando la peligrosidad que implicaba para la seguridad del archipiélago que el mando militar fuese ejercido por hombres de leyes. Consecuentemente, Felipe II expide la real cédula fechada en diciembre de 1594 dirigida a la Audiencia:

«Y mandaros como lo hago que, en conformidad de lo susodicho y no en otra manera, deis la comisión a los dichos gobernadores para que ellos tengan y tomen a su cargo lo que tocase a la guerra, guarda y defensa de las dichas islas, sin darles regla ni orden de lo que han de hacer, pues esto ha de quedar reservado a lo que les pareciere (...)»¹⁰³.

Pero la Audiencia reincide en su proceder abusivo, alcanzándose un alto nivel de enconamiento entre los organismos, con el que vuelve a fraguarse un clima de inestabilidad en Canarias, agravado, además, por ataques como el de Van der Does a la ciudad de Las Palmas en la isla de Gran Canaria en junio de 1599¹⁰⁴.

A comienzos del siglo XVII la monarquía española seguía siendo acosada por holandeses, ingleses, franceses y berberiscos, repercutiendo en continuos asaltos sobre Canarias, como la incursión en 1618 del corsario argelino Tabáb Arráez y Solimán sobre las islas de Lanzarote y La Gomera, o el desembarco en 1627 de varias naves argelinas en la costa de Bañaderos en Gran Canaria. Estos ataques agravan la inestabilidad originada en el archipiélago por las frecuentes pugnas institucionales. No obstante, el motivo de peso que inclinó la voluntad regia a reconsiderar el restablecimiento de la Capitanía General fue la mencionada ofensiva de Van der Does en 1599, y la declaración de guerra que aquel mismo año realizó Carlos I de Inglaterra a España¹⁰⁵. Obviamente, la respuesta institucional ante la nueva amenaza bélica no se hizo esperar y la Corona ordenó el restablecimiento de la institución militar en 1629.

101 DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA, *Noticias*, 22; MILLARRES TORRES, *Historia*, III, 201; NÚÑEZ DE LA PEÑA, *Conquista*, 362; SANTANA RODRÍGUEZ, «La Real Audiencia», 64-65, «La Regencia», 148-149; J. D. DUGOUR, *Apuntes para la Historia de Santa Cruz de Tenerife desde su fundación hasta nuestros tiempos*, Valladolid, 2010, 33.

102 AHN, Consejos, leg. 13491.

103 RUMEU DE ARMAS, *Canarias*, II, segunda parte, 647.

104 DE LA ROSA OLIVERA, «La Real Audiencia», 130; A. RUMEU DE ARMAS, «La sublevación de los Países Bajos contra España y la invasión de Gran Canaria por el almirante holandés Van der Does en 1599», *Coloquio Internacional Canarias y el Atlántico. 1580-1648. IV Centenario del ataque de Van der Does a Las Palmas de Gran Canaria 1999*, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, 15-24.

105 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 278-279.

LA SUPRESIÓN DEL GOBIERNO ANTIGUO Y EL RESTABLECIMIENTO DE LA CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS EN 1629

Como acabamos de explicar, el detonante para que el monarca restituyera la Capitanía General lo constituyeron el ataque Van der Does en 1599, y la declaración de guerra del monarca inglés Carlos I a España. A este respecto, Roldán Verdejo expone lo siguiente:

«La conmoción que en la Corte causó la toma (de Van der Does), durante varios días, de la ciudad en que radicaba la Audiencia y el Obispado, los saqueos e incendios producidos, la muerte del gobernador, fueron motivos de recapacitación suficientes sobre el tema. Desde Andalucía el mismo Duque de Medina Sidonia aconsejaba al rey la conveniencia de volver a nombrar en Canarias un capitán general que ejerciera, como dice aquél, el mando militar superior, como en Santo Domingo, Panamá o Filipinas»¹⁰⁶.

Ante tales circunstancias, Felipe IV, consciente de la grave amenaza bélica que atenazaba al archipiélago, ordenó en 1629 el restablecimiento de la Capitanía General de Canarias, siendo el capitán y sargento mayor Juan de Rivera Zambrana, en virtud de real cédula fechada el 31 de marzo de 1629, el designado para cubrir la plaza con carácter interino¹⁰⁷. Tomó posesión el 3 de septiembre de aquel año y desempeñó su gestión en las islas hasta 1634¹⁰⁸. Tras el acto de juramento y toma de posesión, cesa en su cargo de regente Juan de Carvajal y Sande (1624-1629), que fue el último titular de la presidencia de Canarias en el siglo XVII¹⁰⁹, tras cuya gestión en el tribunal del archipiélago fue promovido a la plaza supernumeraria de oidor de la Chancillerías de Valladolid en 1630¹¹⁰. No aceptó su empleo, y el monarca, en virtud de decreto de 13 de mayo de 1631, ordenó que se le despachase el título de consejero de Indias, cargo que desempeñó después de «hacer la visita de la Audiencia de las Charcas en el Perú»¹¹¹.

La carta credencial del general Rivera Zambrana¹¹², confirma, obviamente, el poder supremo de los capitanes generales a todos los niveles dentro del organigrama institucional político-administrativo del archipiélago, convirtiéndose en un agente real extremadamente poderoso¹¹³. En definitiva, queda nuevamente constatado que en el devenir del siglo XVII

106 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 278.

107 AHN, Consejos, lib. 725, 293r-335v.

108 AHPLP, Audiencia, lib. 178, 6r-7r, lib. 35, 95r-97v

109 M.ª D. ÁLAMO MARTELL, *El Regente de la Real Audiencia de Canarias (XVI-XVIII)*, Madrid, 2015, 73-76.

110 AHN, Consejos, leg. 13529, exp. 127; AHN, Consejos, lib. 726, 83r-84v; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 95r-97r, lib. 31, 2v, lib. 27, 62v-63r.

111 Real decreto de 13 de mayo de 1631 (Madrid): «A Don Juan de Carvajal y Sande a quien tengo nombrado por visitador de la Audiencia de las Charcas, y le había hecho merced para la vuelta de la plaza del Consejo de Indias sirviendo a satisfacción y teniendo atención a las causas que me han presentado y a las conveniencias de mi servicio y de la materia que va a tratar; le he hecho merced de que desde luego se le despache título de esta plaza para que pueda tomar posesión de ella y le corra su antigüedad. Dásele en esta conformidad el despacho necesario por la Cámara. En Madrid 13 de mayo 1631. Al Arzobispo de Granada» (AHN, Consejos, leg. 13529, exp. 127).

112 AHN, Consejos, lib. 725, 335v-337r.

113 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona», 278.

la actuación de los capitanes generales vuelve a desbordarse, generando frecuentes conflictos jurisdiccionales con cuantas instituciones funcionan en las islas. La Real Audiencia y los Cabildos isleños, principalmente el de Tenerife, elevan solicitudes al monarca para que se retornase al «gobierno antiguo», es decir, al sistema de un regente y dos gobernadores. Pero la Corona no accedió¹¹⁴. Es más, la situación se recrudeció en el siglo XVIII, pues, debido a la política militarizada borbónica, el jefe militar alcanzó su cenit institucional al entrar en una fase de *vis expansiva* en claro perjuicio del resto de los institutos, que vieron reducido considerablemente su ámbito competencial. Obviamente, en el devenir del setecientos las relaciones entre el general y el resto de las instituciones de Canarias se vieron jalonadas por un sinfín de contenciosos. Era de esperar que, en la etapa borbónica, la prepotencia institucional del jefe militar estuviese destinada a colisionar y a «desbanicar a su favor los otros poderes»¹¹⁵.

Con la llegada del Estado Liberal y bajo el paraguas de las trascendentales reformas ejecutadas por los diferentes gobiernos, observamos la figura jurídica del capitán general recorriendo la centuria decimonónica con continuos avances y retrocesos en su ámbito competencial, adaptándose, obviamente, a los frecuentes cambios políticos del siglo XIX¹¹⁶. Este proceso de mutación va dirigido hacia la configuración de la institución militar circunscrita exclusivamente al ámbito castrense, tal y como hoy la conocemos y la representa el teniente general Julio Salom Herrera, General Jefe del Mando de Canarias del Ejército de Tierra. Pero esto es otra historia que sobrepasa el arco cronológico fijado en la presente investigación.

114 *Ibidem*, 282-283.

115 ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 796; ÁLAMO MARTELL, *El Capitán*, 111-126, 187-287.

116 J. L. VEGA ALBA, *El Capitán General de Canarias en el siglo XIX: funciones y relaciones con la sociedad*, Madrid, 2017, 427-440; ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones», 797-805.